



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL – DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO CONTRATO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	DANIEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
<b>DEMANDADO (S)</b>	PEDRO PABLO MONSALVE VASQUEZ
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 010 <b>2022 00297 00</b>
<b>ASUNTO</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. A efectos de determinarse la competencia territorial para conocerse del presente asunto, en consideración a la ausencia de conocimiento del domicilio de la parte demandada, se deberá indicar el domicilio de la parte demandante. (Numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.)
2. De conformidad con numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con la Ley 2213 de fecha 13 de junio del 2022, artículo 6°, la parte demandante deberá indicar en el libelo demandatorio la dirección física y electrónica del apoderado como de las partes; TELÉFONO FIJO Y CELULAR de contacto del apoderado y de las partes donde aquellas recibirán las notificaciones.
3. De conformidad con el numeral 5° del art. 82 del CGP, se adicionarán lo hechos en el sentido de indicar si el demandado, quien fungió como promitente vendedor en el contrato suscrito por las partes, hizo entrega del inmueble sobre el que recayó el mismo, y de ser así indicará la fecha en que se efectuó.
4. Tratándose de una acción de cumplimiento de que trata el artículo 1602 del

Código Civil la parte actora deberá acreditar al Despacho haber sido un contratante cumplido de marras a exigir que los demás cumplan con las suyas o estar en disposición de allanarse a cumplirlas de conformidad con los artículos 1546 y 1610 del C. Civil.

5. En igual sentido, aportará el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del bien inmueble debidamente actualizado.
6. Indicará cuáles hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de los testigos citados.
7. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares con el escrito de la demanda, deberá darse pleno cumplimiento a acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de fecha 13 de junio del 2022.
8. Deberá acreditar sumariamente al Despacho el envío de la notificación a la parte convocada en la audiencia de conciliación aportando prueba de ello y al mismo tiempo, deberá acreditar de donde obtuvo la dirección electrónica que aduce ser del demandado.
9. En el evento de no contar con lo referido, deberá intentar nuevamente la conciliación acreditando debidamente el intento de notificación de la parte convocada y la constancia de acuerdo o no acuerdo.
10. Deberá aclarar al Despacho las razones por las cuales pretende la declaratoria de cumplimiento de un contrato cuando de la extracción de la conciliación se verifica que las algunas de las cuotas prometidas de pagar por el comprador – demandado, a la fecha, no se han causado como las que se detallan a continuación:

VALOR	FECHA
\$40.000.000.00	31 de julio de 2022
\$40.000.000.00	30 de septiembre de 2022
\$40.000.000.00	30 noviembre de 2022
\$40.000.000.00	31 de enero de 2022
\$40.000.000.00	31 de marzo de 2023
\$40.000.000.00	31 de mayo de 2023
\$40.000.000.00	31 de julio de 2023

11. Consecuente con lo anterior, aclarará al Despacho cuales fueron las condiciones reales en que las partes pactaron pagar las sumas de dinero comprometidas en la negociación de la promesa de compraventa del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-358966 debido a que lo citado en la conciliación no coincide con lo manifestado en el contrato aportado y los hechos de la demanda.
12. Deberá aportar nuevo poder donde se satisfagan las premisas contenidas en el artículo 74 del C.G.P. en lo que respecta a la identificación del asunto que lo determina, en la medida que, refiere a un contrato, pero no detalla con especificación el tipo de contrato y el objeto sobre el cual recae del mismo. Para efectos de la autenticación y validez del documento se podrá acudir a las reglas de la misma disposición y/o las establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio del 2022.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GML

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
 Secretario